



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LOS
CRITERIOS A APLICAR EN LA DETERMINACIÓN
DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS
DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS**

(Expedientes: Empresa distribuidora D.C. Gas Extremadura S.A. (DICOGEXSA) - Grupo Empresarial MAGENTA S.A., para los suministros de gas canalizado a polígonos residenciales en Don Benito y Cáceres)

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS A APLICAR EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS

**(Expedientes: Empresa distribuidora D.C. Gas Extremadura S.A.
(DICOEXSA) - Grupo Empresarial MAGENTA S.A., para los suministros de
gas canalizado a polígonos residenciales en Don Benito y Cáceres)**

De conformidad con la disposición adicional undécima, apartado tercero, 1, función sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de la Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 24 de abril de 2001 ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2001, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía carta procedente de la Junta de Extremadura, en la que se solicita informe en relación con los criterios a aplicar en la determinación de las contraprestaciones económicas a efectuar por los solicitantes de nuevos suministros de gas o la ampliación de los existentes a la empresa suministradora.

La consulta se plantea a raíz de las contraprestaciones económicas solicitadas por la empresa D.C. Gas Extremadura S.A., (en adelante DICOEXSA), al Grupo

Empresarial MAGENTA S.A. (en adelante MAGENTA), que representa a las Juntas Compensación del Polígono 1, Sector 6, del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito y del Polígono Residencial Universidad de Cáceres, para dotar de suministro de gas a las nuevas urbanizaciones donde se situarán las viviendas y que obliga a la construcción de instalaciones y alargamiento de la red existente de DICOEXSA.

La carta enviada a esta Comisión por la Junta de Extremadura, adjuntaba los expedientes entre los afectados, que constaban de las cartas intercambiadas entre la Junta de Compensación del Polígono 1, Sector 6, de Don Benito; la empresa MAGENTA, promotora en ambos casos de las viviendas en construcción, en Don Benito y Cáceres, y DICOEXSA, la empresa con la concesión administrativa para distribuir gas en los términos municipales de Cáceres y Don Benito.

En Don Benito, MAGENTA solicita a DICOEXSA una petición de suministro de gas canalizado para una nueva urbanización en construcción en dicho término municipal. La empresa distribuidora responde indicando que para la dotación del suministro de gas, los propietarios deben de abonar 15 millones de pesetas y encargarse de realizar la obra civil de la canalización dentro de la urbanización. Por ello, MAGENTA se dirige a la Junta de Extremadura solicitando información sobre la procedencia de las exigencias de DICOEXSA, suscitándose el presente conflicto.

En Cáceres, se presenta el mismo conflicto. De nuevo la empresa MAGENTA solicita a DICOEXSA una petición de suministro de gas canalizado para una nueva urbanización en construcción y recibe la misma contestación que en el caso anterior. MAGENTA se vuelve a dirigir a la Junta de Extremadura solicitando información sobre la procedencia de las contraprestaciones y si las mismas pueden entenderse como una negativa de suministro.

Salvo en el resumen de la correspondencia, los dos conflictos presentados por la Junta de Extremadura se analizan a lo largo del informe de forma conjunta, puesto que se originan por cuestiones similares y los criterios empleados en las recomendaciones son los mismos para los dos expedientes.

2 RESUMEN DE LOS EXPEDIENTES APORTADOS

2.1 Resumen de la correspondencia

2.1.1 Expediente del polígono residencial en Don Benito

A continuación se resumen la correspondencia por orden cronológico entre MAGENTA, la Junta de Compensación, DICOEXSA y la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

a) 6 de octubre de 2000. Carta de la Junta de Compensación a DICOEXSA

La Junta de Compensación realiza la petición de suministro de gas canalizado, ya sea gas natural o propano, para la urbanización de 204 viviendas dentro de un Plan Parcial para un total de 274 viviendas.

b) 18 de octubre de 2000. Carta de DICOEXSA a la Junta de Compensación.

Respuesta con dos ofertas.

- i. El suministro de gas natural exige que la Junta de Compensación se encargue de la obra civil dentro de la urbanización y abone 15.000.000 de pesetas más IVA a DICOEXSA.
- ii. El suministro de gas propano exige que la Junta de Compensación se encargue de la obra civil dentro de la urbanización, abone 5.000.000 de pesetas más IVA a DICOEXSA y realice las gestiones necesarias para instalar los centros de almacenamiento del propano.

En ambas opciones DICOEXSA realizará a su cargo las gestiones para la puesta en marcha de las instalaciones hasta las válvulas de acometida, la dirección de obra y materiales y obras mecánicas hasta las válvulas de acometidas inclusive.

La oferta es para 132 viviendas y en caso de que se añadieran otras 72 se reconsideraría la oferta.

c) 25 de Octubre de 2000. Carta de la Junta de Compensación a DICOEXSA

Manifiestan su interés para que se reconsidere la oferta, ya que todos los propietarios de las 204 viviendas en construcción estarían dispuestos a suscribir el suministro en este caso.

d) 30 de Octubre de 2000. Carta de DICOEXSA a la Junta de Compensación.

Informan de que no existe posibilidad de modificar la oferta inicial. Adjuntan el borrador de contrato del acuerdo de suministro para las 132 viviendas.

e) 17 de enero de 2001. Carta de MAGENTA a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura

Se exponen los hechos y el conflicto

f) 26 Enero 2001. Carta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura a DICOEXSA

Solicitan que se detalle el presupuesto solicitado para el suministro de gas a la urbanización de Don Benito, con los criterios para determinar las compensaciones económicas exigidas.

2.1.2 Expediente del polígono residencial en Cáceres

A continuación se exponen los hechos más importantes acontecidos en el conflicto surgido entre la empresa MAGENTA que promueve la construcción de

las viviendas en el polígono residencial en Cáceres, DICOEXSA y la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

a) 18 de Diciembre de 2000. Carta de DICOEXSA a MAGENTA

DICOEXSA indica su disponibilidad a colaborar en la construcción de las instalaciones necesarias para el suministro de gas natural a las 467 viviendas del polígono en los siguientes aspectos:

- i. Instalaciones y redes que permitan disponer de gas a pie de polígono. (proyecto, autorizaciones, obra mecánica y obra civil)
- ii. Instalaciones de la red interior de la urbanización incluyendo acometidas a los inmuebles. (proyecto, autorizaciones y obra mecánica)

Dentro del polígono residencial, los propietarios deberían hacerse cargo de la obra civil. Además se les solicita abonar a DICOEXSA 15 millones de pesetas.

b) 19 de enero de 2001. Carta de MAGENTA a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Se exponen los hechos y el conflicto.

c) 26 de enero de 2001. Carta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura a DICOEXSA.

Solicitan las alegaciones y las aclaraciones oportunas a las contraprestaciones económicas solicitadas a MAGENTA para el suministro de gas, así como el detalle del presupuesto de dichas contraprestaciones.

2.2 Resumen de las alegaciones

2.2.1 Resumen de las alegaciones de MAGENTA en el polígono residencial de Don Benito

Estas alegaciones se exponen en la carta, de 17 de enero de 2001, de MAGENTA a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Exposición de los hechos: El 18 de octubre de 2000, la empresa MAGENTA, en representación a la Junta de Compensación del polígono residencial en Don Benito, solicita a la empresa DICOEXSA los servicios necesarios para dotar de gas natural a 132 viviendas situadas en dicha urbanización. DICOEXSA responde que para establecer este servicio, los futuros usuarios deberán correr con unos gastos de 15 millones de pesetas si se instala gas natural y de 5 millones si se instala gas propano canalizado.

En caso de conectar nuevas viviendas a la instalación, la empresa DICOEXSA comunicó el 25 de octubre de 2000 que podría reconsiderar la propuesta, si bien, el 30 de octubre de 2000 informó que no la modificaría.

Por fin, la Junta de Compensación acordó suscribir el acuerdo para proseguir con las obras, abonando 14,5 millones de pesetas para el suministro de gas natural a la urbanización, y desechando la opción de gas propano.

DICOEXSA no ha trasladado ninguna justificación económica de la aportación exigida para la ampliación de la red que podría servir a futuros polígonos de la zona.

Exposición del conflicto: MAGENTA argumenta que la notificación no se acompaña de documento alguno que contenga la justificación económica de la procedencia de la aportación. Desconoce la legalidad de la contraprestación.

económica, por lo que solicita a la Junta de Extremadura la procedencia o no de la misma.

2.2.2 Resumen de las alegaciones de MAGENTA para el polígono residencial de Cáceres

Estas alegaciones se exponen en la carta, de 19 de enero de 2001, de MAGENTA a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

Exposición de los hechos: La empresa MAGENTA está promoviendo, en el término municipal de Cáceres, la construcción de 467 viviendas en una nueva urbanización de un polígono residencial para un total de 549 viviendas. Con objeto de dotar a la urbanización de suministro de gas natural solicitaron el 18 de diciembre de 2000 a DICOEXSA las condiciones necesarias para el mismo, a lo que se respondió solicitando un abono de 15 millones de pesetas para llevarlo a cabo.

Exposición del conflicto: La oferta no se acompañó de documento alguno ni justificación económica. MAGENTA entiende los términos de la oferta como una negativa al suministro y solicita a la Junta de Extremadura la procedencia o no de la contraprestación económica exigida.

2.2.3 Resumen de las alegaciones de DICOEXSA a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, para ambos expedientes.

Con fecha 3 de febrero de 2001 tienen entrada en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura las alegaciones de DICOEXSA a los dos expedientes.

Cada expediente incluye las alegaciones para cada caso, el del polígono residencial en Don Benito y el de Cáceres. Ambos documentos se resumen conjuntamente en los siguientes puntos:

- Legalidad de la contraprestación económica de las acometidas: En la Segunda Alegación de ambos expedientes DICOEXSA se acoge al artículo 91 de la Ley 34/1998 argumentando que en él se contempla la contraprestación económica por acometidas, alquiler de contadores y costes necesarios vinculados a las instalaciones. Establecida la legalidad de dichas contraprestaciones, habrá que estar al principio rector de la teoría general de los contratos, que no es otro, que la autonomía de la voluntad de las partes.
- Obligación de suministro: En la Tercera Alegación la empresa se acoge a los artículos 57, 74 y 91 de la Ley 34/1998 argumentando que en ellos la ley establece la obligatoriedad de la ampliación de las instalaciones en el área de la correspondiente autorización, pero que esta obligación, según el artículo 74 de la misma ley apartado d), se realizará sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca para las acometidas, y por las que, en virtud del artículo 91, se puede exigir contraprestación por la acometida.
- Plazo de desarrollo de la red de distribución en 20 años: En la Tercera Alegación de DICOEXSA argumenta que la Ley 34/1998, en su artículo 73, apartado 5º, establece que: *“las autorizaciones contendrán todos los requisitos que deban ser observados en su construcción y explotación y la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro”*, por lo que pueden remitirse a las condiciones establecidas en la Concesión Administrativa de DICOEXSA para el suministro de gas canalizado.

En el proyecto de concesión, DICOEXSA describía las dos fases de desarrollo de la red de distribución. La primera fase se denomina Red Primaria de Distribución y la segunda Red Secundaria de Distribución, es en esta última en la que se encontrarían las nuevas urbanizaciones. Según el

proyecto de concesión la empresa tendría un plazo de construcción de 20 años a contar desde el momento del otorgamiento de la concesión, y que se llevaría a cabo en función de las necesidades del mercado.

- Negativa al suministro: En el caso del polígono de Cáceres, en la Cuarta Alegación, DICOEXSA argumenta que no se ha negado el suministro, que las negociaciones han sido siempre amistosas y dialogantes. DICOEXSA se ha limitado a cumplir lo establecido en el artículo 91 de la Ley 34/1998.
- Presupuestos para la dotación de gas de las urbanizaciones: En la Quinta Alegación del expediente de Cáceres y Cuarta Alegación del expediente de Don Benito, se muestran los presupuestos de gasificación para cada urbanización:
 - Don Benito: Presupuesto de la canalización exterior es de 30.512.243 pesetas y el presupuesto de canalización interior es de 14.970.141 pesetas sin contar la obra civil. DICOEXSA solicita a MAGENTA 14.500.000 pesetas, por tanto, DICOEXSA correría con el 68% del coste de las instalaciones para el suministro a la urbanización, y MAGENTA con el resto.
 - Cáceres: Presupuesto de la canalización exterior es de 27.210.341 pesetas y el presupuesto de canalización interior es de 24.358.392 pesetas sin contar la obra civil. DICOEXSA solicita a MAGENTA 15.000.000 pesetas, por tanto, DICOEXSA correría con el 71% del coste de las instalaciones para el suministro a la urbanización, y MAGENTA con el resto.

Tabla resumen de los presupuestos						
	CÁCERES			DON BENITO		
	ptas/ml	cantidad	total PTA	ptas/ml	cantidad	total PTA
Canalización exterior						
<i>Obra civil</i>						
Zanja	8.188	2.000	16.376.000	8.188	2.200	18.013.600
<i>Obra mecánica</i>						
ML Tubo	5.266	2.000	10.532.000	5.266	2.200	11.585.200
Válvulas	302.341	1	302.341	302.341	2	604.682
Válvulas	-	-	-	308.761	1	308.761
Total			27.210.341			30.512.243
Canalización interior						
<i>Obra civil</i>						
<i>Obra mecánica</i>						
ML Tubo DN 63	-	-	-	1.795,85	1.495	2.684.796
ML Tubo DN 90	2.355	5.500	12.952.500	2.355	2.200	5.181.000
Válvulas	113.481	30	3.404.430	106.317	10	1.063.170
Válvulas	-	-	-	75.148	7	526.036
UD Acometidas	45.206	177	8.001.462	45.206	122	5.515.139
Total			24.358.392			14.970.141

- Resumen de las alegaciones de DICOEXSA:
 - La Ley establece claramente que los peticionarios de suministro soportarán económicamente los costes que supongan los costes de acometida.
 - La zona para la que se solicita el suministro se encuentra fuera de la red primaria de distribución prevista y el periodo de ejecución de la red primaria y secundaria se establece en 20 años.
 - Los derechos de acometida solicitados no cubren ni mucho menos el coste de la obra a realizar,
 - En el polígono de Cáceres: no cabe entender que la solicitud de una contraprestación económica al peticionario, pudiera suponer la denegación del suministro.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos,
- Real Decreto-Ley 6/2000
- Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles (en adelante RGC), aprobado por el decreto 29/1973, de 26 de octubre¹.

Además han de tenerse en cuenta las concesiones administrativas a DICOEXSA para el suministro de gas canalizado a Don Benito y Cáceres.

A continuación, se transcriben y resumen las normas aplicables al conflicto suscitado entre DICOEXSA y MAGENTA en los polígonos residenciales en Don Benito y Cáceres. Con objeto de lograr un mejor seguimiento de las consideraciones que se presentan en el apartado 4, la normativa se agrupa en tres temas: obligación de suministro, definición de las instalaciones y régimen económico.

3.1 Obligación de suministro

A continuación se recogen pasajes de la Ley 34/1998 y el RGC que regulan los aspectos relacionados con la obligación que tienen los distribuidores de atender a los nuevos suministros en el ámbito de sus autorizaciones.

3.1.1 Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

- *Artículo 57: Garantía de suministro: El suministro de combustibles gaseosos por canalización se realizará a todos los consumidores que lo demanden,*

¹ Reglamento vigente según la Disposición transitoria segunda de la Ley 34/1998: “No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, en tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la presente Ley continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyen su objeto.”

comprendidos en las áreas geográficas pertenecientes al ámbito de la correspondiente autorización y en las condiciones de calidad y seguridad que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

▪ *Artículo 73: Autorización de instalaciones de distribución de gas natural:*

5. Las autorizaciones de instalaciones de distribución contendrán todos los requisitos que deban ser observados en su construcción explotación, la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro, los compromisos de expansión de la red en dicha zona que debe asumir la empresa solicitante y, en su caso, el plazo para la ejecución de dichas instalaciones y su caracterización.

▪ *Artículo 74: Obligaciones de los distribuidores:* *Serán obligaciones de los distribuidores de gas natural:*

a) Efectuar el suministro a tarifa a todo peticionario del mismo y ampliarlo a todo abonado que lo solicite, siempre que exista capacidad para ello y siempre que el lugar donde deba efectuarse la entrega de gas se encuentre comprendido dentro del ámbito geográfico de la autorización, suscribiendo al efecto la correspondiente póliza de abono o, en su caso, contrato de suministro...

d) Proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución, en el ámbito geográfico de su autorización, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen que reglamentariamente se establezca para las acometidas.

j) Realizar las acometidas y el enganche de nuevos usuarios de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

- Artículo 83: Obligaciones y derechos de los distribuidores y comercializadores en relación al suministro: Serán obligaciones de los distribuidores...:

a) Atender, en condiciones de igualdad, las demandas de nuevos suministros de gas en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración....

Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimiento para el establecimiento de acometidas y el enganche de nuevos usuarios a las redes de distribución

3.1.2 Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles (RGC)

- *Artículo 34: Las Empresas o Entidades suministradoras están obligadas a efectuar los suministros a todo peticionario, en tanto tengan medios técnicos para ello, suscribiéndose al efecto el correspondiente contrato o póliza de abono...*

Si la Delegación Provincial encontrara justificada la negativa de la Empresa a suministrar a un peticionario por falta de medios técnicos, la Empresa suministradora no podrá admitir en lo sucesivo peticiones similares a otros nuevos abonados hasta haber llevado a efecto el citado suministro.

Si las peticiones recibidas justificasen económicamente la ampliación de las instalaciones la Empresa suministradora estará obligada a realizar estas ampliaciones dentro de los términos de la concesión.

3.1.3 Concesiones Administrativas de Gas de Extremadura en Don Benito y Cáceres.

En la cláusula UNDÉCIMA que habilita a DICOEXSA a suministrar gas canalizado en los términos municipales de Don Benito y Cáceres se establece que:

“La Empresa vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente concesión, atendiéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento del Servicio público de gases combustible.”

3.2 Definición de las instalaciones (RGC)

Es necesario precisar el alcance legal de los términos: red de distribución, acometida e instalación receptora, en relación con la terminología utilizada por DICOEXSA en estos expedientes, dadas las consecuencias que esto conlleva.

RGC - Artículo 1: Definiciones

Distribución: Es la actividad de repartir gas a media o baja presión mediante redes de tuberías, hasta las instalaciones receptoras de los usuarios².

Acometida: Es la parte de la canalización de gas comprendida entre la red de distribución y la llave general que corta el paso del mismo a las instalaciones receptoras del o de los usuarios.

Instalación receptora: Es el conjunto de elementos que conducen el gas desde la llave general que se encuentra al final de la acometida o desde los recipientes de gases licuados, hasta los aparatos de utilización.

² En la Ley 34/1998 se añade que, también son redes de distribución los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares.

3.3 Régimen económico de los distribuidores

3.3.1 Régimen económico vigente

A continuación se resumen y transcribe la normativa relacionada con el régimen económico establecido para la distribución y las acometidas en la actualidad.

a) Retribución con cargo a tarifas

La retribución de la distribución se realiza a través de las tarifas y de los peajes según se establece en la Ley 34/1998:

Artículo 91: Régimen de las actividades reguladas en la Ley

1. Las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseoso serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en la presente Ley con cargo a tarifas, los peajes y cánones que se determinen por el Gobierno y a los precios abonados por los clientes cualificados, en su caso

Las tarifas doméstico comerciales vigentes se establecen en la *Orden de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.*

En la Orden Ministerial, además de las tarifas, se fija el precio de transferencia, que es el precio que pagan los distribuidores por el gas entregado por los transportistas para los suministros domésticos-comerciales.

Por tanto, la retribución, por la actividad de distribución a los consumidores doméstico comerciales, se realiza a través del margen obtenido por la diferencia entre las tarifas que recaudan los distribuidores de sus clientes doméstico-comerciales y el precio de transferencia regulado que pagan a los transportistas.

b) Régimen económico de las acometidas (Ley 34/1998):

Artículo 91: Régimen de las actividades reguladas en la Ley:...

2. *Reglamentariamente se establecerá el régimen económico de los derechos por acometidas, alquiler de contadores y otros costes necesarios vinculados a las instalaciones. Los derechos a pagar por las acometidas serán únicos para todo el territorio del Estado en función del caudal máximo que se solicite y de la ubicación del suministro. Los ingresos por este concepto se considerarán a todos los efectos, retribución de la actividad de distribución.*

3.3.2 Nuevo régimen económico integrado (Real Decreto – Ley 6/2000)

Artículo 8: Hidrocarburos gaseosos. Régimen económico

El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará en el plazo de seis meses un sistema económico integrado del sector gas natural, que incluya el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista. El sistema deberá seguir los criterios y principios recogidos en el capítulo VII del título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificando, por tanto, el sistema actual de cálculo de las tarifas industriales de gas natural basado en energías alternativas por un sistema basado en costes. El nuevo sistema se aplicará a partir del 1 de enero del año 2001.

3.3.3 Cooperación económica de los usuarios. Régimen económico en el RGC

El RGC prevé que en ciertas condiciones los nuevos peticionarios de suministro de gas puedan contribuir al coste de la acometida y de las canalizaciones. En este caso, también se prevé que estos usuarios puedan resarcirse en el futuro.

Artículo 39: En las condiciones que posteriormente se determinen en las disposiciones complementarias o aclaratorias de este Reglamento podrán efectuarse acometidas o canalizaciones con la cooperación económica de los usuarios. A tal efecto, la Empresa presentará el oportuno proyecto y presupuesto a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, quien fijará a la Empresa las condiciones de financiación y explotación de dichas acometidas.

En el caso de que los usuarios hayan pagado parte de la instalación no puede quedar la acometida propiedad de la Empresa y disponer de ella libremente empalmado nuevas acometidas o derivaciones, a no ser que exista acuerdo y autorización expresa de los usuarios que contribuyeron a su ejecución, los cuales tendrán derecho a resarcirse, en parte o en total, de los gastos que en su día tuvieron por este concepto.”

3.3.4 Criterios que deben regir las justificaciones económicas para establecer las contraprestaciones (Ley 34/1998).

El método empleado en la justificación económica de las contraprestaciones económicas a pagar por los usuarios deberá realizarse sobre la base de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 34/1998 sobre la determinación de tarifas, ya que es en este artículo en donde se establecen los criterios para el cálculo de tarifas y peajes, que marca la retribución de la actividad de distribución

Artículo 92 Criterios para determinación de tarifas, peajes y cánones.

1. Las tarifas, los peajes y cánones deberán establecerse de forma que su determinación responda en su conjunto a los siguientes criterios.

- a) Asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el período útil de las mismas*
- b) Permitir una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos.*
- c) Determinar el sistema de retribución de los costes de explotación, de forma que se incentive una gestión eficaz y una mejora de la productividad que deberá repercutirse en parte a los usuarios y consumidores*
- d) No producir distorsiones entre el sistema de suministros en régimen de tarifas y el excluido del mismo.*

4 CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE A LA VISTA DE LA NORMATIVA APLICABLE

4.1 Obligación de suministro por el distribuidor.

Los artículos 57, 74 y 83 de la Ley 34/1998, así como los requisitos en los que se otorga en las concesiones, actualmente autorizaciones administrativas, a Gas de Extremadura en los términos municipales que nos ocupan, determinan la obligación de suministro, salvo renuncia expresa por parte de DICOEXSA a la concesión, convertida en autorización por la Ley 34/1998.

4.2 Derechos de los distribuidores a contraprestaciones económicas

En virtud del artículo 39 del RGC, los distribuidores pueden tener derecho a la colaboración económica de los usuarios para cubrir los costes de las acometidas y de las canalizaciones necesarias para efectuar el suministro de gas, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 34/1998, y no se dicten las disposiciones para su desarrollo (Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/1998).

Estas contraprestaciones deberán estar aprobadas por la autoridad competente de la Junta de Extremadura.

4.3 Consideraciones sobre la necesidad de definición de las instalaciones propuestas por DICOEXSA como redes distribución, acometidas o instalaciones receptoras

A efectos del RGC y en la actividad de distribución, las instalaciones se califican como: red de distribución, acometida e instalación receptora.

La concesión administrativa a DICOEXSA en Cáceres y Don Benito distingue entre dos tipos de redes de distribución, la primaria y secundaria. Según la definición que se establece en el RGC, artículo primero, la distribución es la actividad de repartir gas a media o baja presión mediante redes de tuberías, hasta las instalaciones receptoras de los usuarios. Por tanto, a efectos de regulación, no cabe distinción entre red de distribución primaria y red de distribución secundaria, ambas se consideran redes de distribución, y se les han de aplicar los mismos derechos y obligaciones.

En segundo lugar, en el presupuesto y las alegaciones de DICOEXSA se refiere a dos tipos de canalizaciones: la exterior y la interior. Según lo expuesto anteriormente si estas instalaciones se corresponden con la red de distribución primaria o secundaria, serán, asimismo, redes de distribución, por lo que a todos los efectos se les habría de aplicar también la regulación de la actividad de distribución.

Si la canalización interior se considerara red de distribución, los costes de la obra civil a cargo de los peticionarios del suministro y las aportaciones económicas deberían contemplarse como el total de las contraprestaciones solicitadas por DICOEXSA.

Por el contrario, si la canalización interior se considerara instalación receptora, se trataría de un bien privativo de la Junta de Compensación correspondiente, salvo los acuerdos particulares que pudieran llevarse a cabo.

Según el RGC las acometidas son la parte de la canalización de gas comprendida entre la red de distribución y la llave general que corta paso del mismo a las instalaciones receptoras del o de los usuarios. Según el presupuesto facilitado por DICOEXSA, las acometidas son sólo una parte de la canalización interior (45.206 Pta / acometida).

Finalmente, se puede concluir que, a los efectos de este informe, es necesario determinar con claridad qué instalaciones, de las proyectadas por DICOEXSA, se corresponden con la red de distribución, las acometidas o las instalaciones receptoras, ya que la procedencia, o no, y la posible cuantía de las contraprestaciones a DICOEXSA vendrán determinadas por el carácter de cada una de las instalaciones.

4.4 Obligatoriedad en el desarrollo de la red de distribución

En primer lugar, sobre la red de distribución, primaria y secundaria, DICOEXSA se compromete en sus proyectos de concesión, incluidos en los títulos concesionales, a llevar a cabo la gasificación dentro de los términos municipales de Cáceres y de Don Benito. En su Alegación Tercera DICOEXSA indica, que según el proyecto de concesión la empresa tendría un plazo de construcción de 20 años a contar desde el momento del otorgamiento de la concesión, y que se llevaría a cabo en función de las necesidades del mercado.

En su respuesta a la alegación, DICOEXSA debe proveer de suministro según lo acordado en los citados documentos, ya que el mercado, como la petición de suministro demuestra, así lo requiere, y el plazo de 20 años es un límite superior, nunca inferior, para desarrollar las redes. No puede considerarse este plazo de reserva a voluntad de la compañía.

Asimismo, la obligatoriedad de ampliación de las redes viene determinada por la Disposición Transitoria Decimoquinta, de la Ley 34/1998, que mantiene transitoriamente, y hasta el 1 de enero del año 2005, la exclusiva territorial de las antiguas concesiones, y como contrapartida, la obligación de las mismas de atender las obligaciones de extensión de las redes, en el ámbito territorial de lo que fueron sus concesiones.

4.5 Valoración de las contraprestaciones económicas

4.5.1 En cuanto a la retribución de los distribuidores con cargo a tarifas y derechos por acometida

Según el artículo 91, apartados 1 y 2, de la Ley 34/1998, la retribución de la distribución se realizará con cargo a tarifas y peajes, y complementariamente, cuando proceda, por los derechos por las acometidas. Como se pone de manifiesto a partir de las definiciones del RGC, la distribución incluye también las acometidas. El sistema de precios y tarifas vigente no ha considerado hasta ahora las acometidas como un hecho económico diferenciado.

La retribución de la distribución es, en consecuencia, por el suministro de gas hasta el usuario final y ha de ser igual a los ingresos que se reciban por el cobro de las tarifas y, cuando proceda, por los derechos por acometidas, menos los pagos por el gas suministrado por los transportistas a precio de transferencia.

Por tanto, para que los distribuidores soliciten contraprestaciones por la extensión de la red para satisfacer el suministro de nuevos peticionarios, deberán demostrar que el margen que reciben a través de las tarifas y, cuando proceda, por los

derechos por acometidas no es suficiente para cubrir sus diversos costes, según los criterios que se desarrollan en el artículo 92 de la Ley 34/1998 para la determinación de las tarifas y los peajes.

4.5.2 Régimen económico de los derechos por acometidas

DICOGEXSA argumenta en su Segunda Alegación, que en virtud del artículo 91 de la Ley 34/1998, puede solicitar contraprestaciones económicas por la ampliación de la red.

Si bien la afirmación de DICOGEXSA coincide en parte con lo dispuesto en la Ley 34/1998, en relación con la anunciada reglamentación del régimen económico de los derechos por acometidas, también es cierto, que hasta que no se establezca oficialmente dicho reglamento, con valores y disposiciones concretas, no es posible admitir que sean las compañías distribuidoras las que fijen la cuantía de los mencionados derechos por acometidas. No obstante, si queda claro para el futuro quién ha de pagarlos y quién ha de cobrarlos.

Obsérvese que, el artículo 91.2 exige que los derechos por acometidas sean únicos para todo el territorio del Estado, lo que no permite que cada compañía distribuidora fije sus propios derechos de acometida individualmente.

En definitiva, DICOGEXSA no tiene cobertura legal para establecer unilateralmente una cuantía de cobros a solicitar a los consumidores como derechos de acometida.

4.5.3 Valoración de las contraprestaciones

La justificación del valor de las contraprestaciones económicas solicitadas debe realizarse según los criterios que se establecen en el artículo 92 de la Ley 34/1998. Para que DICOGEXSA obtuviese la aprobación de la Junta de Extremadura de las contraprestaciones solicitadas, debería demostrar que con la retribución obtenida a partir de las tarifas de aplicación, no podría asegurarse la

recuperación de las inversiones realizadas y/o no obtendría una rentabilidad razonable de sus inversiones después de cubrir sus costes.

Por lo tanto, DICOGEXSA, para justificar y solicitar las contraprestaciones económicas, deberá acompañar su solicitud a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con una memoria económica detallada en la que se pruebe que requiere una retribución mayor que la que se le garantiza a partir de las tarifas y, cuando proceda, de los derechos por acometidas, introduciendo en las contraprestaciones solicitadas el importe de los costes de la obra civil de la canalización interior, si finalmente, se tratara de red de distribución.

4.5.4 Reembolso de las aportaciones realizadas para la red de distribución

Según el artículo 39 del RGC, los usuarios que contribuyen a la ampliación de las redes de distribución deberán dar su autorización y tienen derecho a resarcirse de los costes que en su día tuvieron, este artículo queda limitado, en cualquier caso, por la Ley 34/1998, ya que las instalaciones que formen parte de las redes de distribución no pueden estar sujetas a ninguna limitación de uso.

La causas de devolución dispuestas por el artículo 39 del RGC se originan cuando nuevos peticionarios quisieran conectarse a las redes de distribución cuyos costes se sufragaron gracias a la colaboración de los primeros peticionarios, éstos tendrán derecho resarcirse de todos o de una parte de los gastos que en su día tuvieron.

Por otro lado, cuando entre en aplicación el artículo 8 del R.D.-Ley 6/2000 y se desarrolle el sistema de retribución para la distribución, las instalaciones de distribución, que no los derechos de acometida, costeadas por los usuarios entrarán en el sistema de liquidaciones y recibirán también su retribución. En este caso, para evitar doble pago por estas instalaciones, cualquier contraprestación

económica de los usuarios, anterior al nuevo sistema de retribución debería ser reembolsada por la empresa distribuidora a los clientes que los abonaron.

4.5.5 Relación de los presupuestos aportados por DICOEXSA y las aportaciones económicas solicitadas a los usuarios

En respuesta a Sexta Alegación de DICOEXSA, en la que se argumenta que la empresa se hace cargo de un 68% y un 71% del coste de las instalaciones para el suministro de las urbanizaciones de Don Benito y Cáceres, respectivamente, debe resaltarse que dicha proporción no estaría correctamente calculada ya que en ninguno de los dos casos se incluye el coste de la obra civil de la canalización interior.

Según lo expuesto en el apartado 4.3 del presente informe, si la canalización interior se correspondiera con la red de distribución, el importe del coste de la obra civil que tuvieran los usuarios por estas instalaciones debería incluirse en las contraprestaciones económicas solicitadas por DICOEXSA.

5 VALORACIÓN FINAL DEL EXPEDIENTE

A continuación se exponen las valoraciones de los expedientes enviados a esta Comisión por la Junta de Extremadura, en relación con las contraprestaciones solicitadas a MAGENTA por DICOEXSA para dotar de suministro de gas canalizado nuevos polígonos residenciales en Don Benito y Cáceres, municipios en los que DICOEXSA tiene otorgada la concesión administrativa para el suministro de gas canalizado.

Las valoraciones de los expedientes, sobre la base de las consideraciones anteriores son las siguientes:

- DICOEXSA tiene obligación de dotar de suministro en el ámbito geográfico de su concesión.

- Según el artículo 39 del RGC, en determinadas condiciones, DICOEXSA puede solicitar contraprestaciones económicas, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 34/1998. No obstante, estas deberán estar autorizadas por la autoridad competente de la Junta de Extremadura.
- Según la definición de distribución del RGC, la red primaria de distribución y la red secundaria de distribución definidas en la concesión administrativa para el suministro de gas en Don Benito y Cáceres, se corresponden con la Red de distribución por lo que se les debe aplicar, a todos los efectos, la regulación de la actividad de distribución, y su remuneración está incluida en las correspondientes tarifas y, cuando proceda, en los derechos por acometidas.
- Es necesario determinar con claridad qué parte de las instalaciones proyectadas por DICOEXSA son red de distribución, acometida o instalación receptora, ya que la procedencia, o no, y la posible cuantía de las contraprestaciones a DICOEXSA vendrán determinadas por el carácter de cada una de las instalaciones.
- DICOEXSA no puede alegar que tiene un plazo de 20 años para desarrollar la red de distribución secundaria en función de la evolución del mercado. Este es plazo es un límite superior. El mercado por atender existe, según muestran las peticiones. Además, la Junta de Extremadura puede exigir que se desarrollen las redes si considera que el proyecto se justifica económicamente, o dar entrada a otras empresas distribuidoras.
- Con todo, el desarrollo de las acometidas y canalizaciones puede realizarse con la colaboración de los peticionarios del suministro, en virtud del artículo 39 del RGC, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley 34/1998.
- En virtud del artículo 91 de la Ley 34/1998, DICOEXSA retribuye la actividad de distribución, en el ámbito de su concesión, mediante los ingresos procedentes de las tarifas y los peajes vigentes cobrados a todos sus clientes

y, cuando proceda, por los derechos por acometidas. Si estos ingresos no fueran suficientes para retribuir sus gastos y rentabilizar razonablemente sus inversiones, podrían solicitar a la Junta de Extremadura, el cobro contraprestaciones económicas a los peticionarios del nuevo suministro.

- DICOEXSA para solicitar las contraprestaciones a los usuarios, deberá presentar a la Junta de Extremadura una memoria económica detallada justificando la falta de viabilidad económica de la nueva inversión, sobre la base de la retribución mediante las tarifas y los peajes y, cuando proceda, por los derechos por acometidas, analizando la viabilidad económica, tanto individualmente como dentro del conjunto de la concesión. Estos análisis se realizarán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998.
- Las contraprestaciones económicas no pueden asimilarse exclusivamente a los derechos de acometida, según el artículo 91 de la Ley 34/1998, ya que de forma expresa se dice que los derechos de acometida deben establecerse reglamentariamente. Por tanto DICOEXSA no tiene capacidad legal para determinar el valor concreto de dichos derechos por acometida.
- DICOEXSA debe solicitar las contraprestaciones económicas a la Junta de Extremadura justificándolas con una memoria económica del proyecto en la que se pruebe que para llevarlo a cabo necesita una mayor retribución de la que obtendría únicamente con cargo a tarifas y peajes.
- La Junta de Extremadura juzgará la cuantía de las contraprestaciones económicas solicitadas aplicando los criterios para la fijación de tarifas y de peajes que aparecen el artículo 92 de la Ley 34/1998.
- En el caso que usuarios hayan pagado parte de la instalación y en virtud del artículo 39 del RGC, existe derecho de devolución de las contraprestaciones a

quienes las abonaron, no subsistiendo la limitación en el uso de las instalaciones

- Las causas de devolución de las contraprestaciones podrían estar motivadas por:
 - Nuevos enganches en la red de distribución costeada por los primeros peticionarios.
 - Implantación del nuevo sistema de retribución contemplado en el artículo 8 del R.D.-Ley 6/2000, mediante el desarrollo del sistema de retribución para la distribución.

6 CONCLUSIÓN

DICOGEXSA tiene obligación de suministro. En determinadas circunstancias puede solicitar a los usuarios contraprestaciones económicas para construir acometidas o canalizaciones, al amparo del artículo 39 del RGC, y en tanto no se apruebe el nuevo sistema económico integrado. No obstante, dichas contraprestaciones deberán estar aprobadas por la Junta de Extremadura.

Es necesario determinar con claridad qué parte de las instalaciones proyectadas por DICOGEXSA son red de distribución, acometida o instalación receptora, ya que la procedencia, o no, y la posible cuantía de las contraprestaciones a DICOGEXSA vendrán determinadas por el carácter de cada una de las instalaciones.

DICOGEXSA para solicitar las contraprestaciones a los usuarios, deberá presentar a la Junta de Extremadura una memoria económica detallada justificando la falta de viabilidad económica de la nueva inversión, sobre la base de la retribución mediante las tarifas y los peajes, analizándola tanto individualmente como dentro del conjunto de la concesión. Estos análisis se

realizarán teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998.

Por último, la Junta de Extremadura deberá tener en cuenta las causas de devolución de las contraprestaciones, y en caso de que se produjesen, solicitar a DICOEXSA que abone los gastos a los primeros peticionarios del suministro en dichas redes.